

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió constancia de intento de notificación por correo electrónico a las demandadas Pulmovil S.A.S., y a la Compañía Mundial de Seguros S.A., con acuse de recibido del 11 de enero del presente año. El término de 10 días de traslado de la reforma de la demanda, a los nuevos codemandados, venció el 10 de febrero de 2022. La Compañía Mundial de Seguros S.A., arrió contestación a la demanda, dentro del término, el 7 de febrero de 2022. La codemandada SBS Seguros Colombia S.A., arrió solicitud de acumulación del proceso con radicado 05001310302020210037800, que se tramita en el Juzgado 20 Civil Circuito de Oralidad de Medellín. A Despacho para que provea, 15 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandantes	Edwin Fernando Marín Cerezo y Otros
Demandada	Jhonatan Andrés López Quintero y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00308 00
Interlocutorio No. 239	- Se tiene por contestada Reforma a la demanda por Compañía Mundial De Seguros S.A – Reconoce Personería - Se tiene por no contestada la reforma por parte de Pulmovil S.A.S. – Ordena acumulación de proceso.

I. Contestación Nuevos Demandados.

Se incorpora la contestación a la demanda reformada, realizada por la Compañía Mundial de Seguros S.A, dentro del término, conforme la constancia secretarial que antecede.

Se reconoce personería al Dr. **Juan Camilo Sierra Castaño** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 y portador de la T.P. No. 152.387 del C. S. de la J., para que represente a la codemandada **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, conforme al poder a él conferido por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, y conforme al certificado de existencia y representación de dicha codemandada.

Se tiene por no contestada la reforma a la demanda por parte de la entidad **Pulmovil S.A.S.**, que guarda silencio frente a la misma dentro del término de traslado que venció el 10 de febrero de 2022.

II. Solicitud de acumulación de procesos.

Teniendo en cuenta que la solicitud la codemandada SBS Seguros Colombia S.A., de acumulación a este expediente del proceso con radicado 050013103020210037800, cumple con los presupuestos del artículo 150 del Código General del Proceso para ello, pues informa el estado en que se encuentra el proceso solicitado en acumulación, y aporta copia de la demanda; y que revisado tal material, se encuentra que las pretensiones de dicha demanda habrían podido acumularse en una sola demanda con las pretensiones del presente proceso, y que en este trámite se notificó primero a los demandados; entonces de conformidad con el artículo 148 y siguientes del C.G.P., se **ordenará dicha acumulación**.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **acumulación** del proceso de responsabilidad civil extracontractual con radicado No. 05-001-31-03-**020-2021-00378**-00, que se tramita en el Juzgado Veinte Civil Circuito de Oralidad de Medellín, e interpuesto por los señores ISAAC, ANA MARIA, MATIA CAMILA, HANNAH SOPHIA, LUISA FERNANDA y CARLOS DANIEL MARIN CEREZO y MARIA LORELEY CEREZO GOMEZ; en contra de los señores JHONATAN ANDRES LOPEZ QUINTERO, ARGEMIRO HIGUITA PALACIO, y las entidades SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. SOTRAURABA; al presente proceso declarativo con radicado 05-001-31-03-**006-2021-00308**-00, que se tramita en este despacho; por cuanto las pretensiones formuladas en ambos procesos podían acumularse en la misma demanda.

SEGUNDO: OFICIAR al **Juzgado Veinte Civil Circuito de Oralidad de Medellín**, para que remita el expediente con radicado No. 05-001-31-03-020-2021-00378-00, que se tramita en esa agencia judicial, y de manera digital, para continuar con el conocimiento del mismo en este despacho, por la acumulación antes ordenada.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso, hasta que el proceso que se acumula se encuentre en el mismo estado de este trámite declarativo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 150 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>025</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
